

CARTA DE DERECHOS ANTIDOPAJE DEL DEPORTISTA

MISIÓN

Garantizar que los derechos antidopaje de los *Deportistas* estén claramente establecidos, sean accesibles y universalmente aplicables.

PREÁMBULO

Uno de los propósitos del Código Mundial Antidopaje (Código) y del Programa Mundial Antidopaje es proteger el derecho fundamental de los *Deportistas* a participar en actividades deportivas libres de dopaje y así promover y proteger la salud, garantizando la equidad y la igualdad de oportunidades para todos los *Deportistas* del mundo.

Asegurarse que los *Deportistas* tengan derechos, que los *Deportistas* conozcan esos derechos y que puedan ejercerlos, es vital para el éxito de un deporte limpio. Los derechos de los *Deportistas* están presentes en todo el Código y de los Estándares Internacionales.

Esta Carta no enuncia todos los derechos de los *Deportistas*. La Carta fue redactada luego de una amplia consulta con *Deportistas* de todo el mundo y establece derechos que los *Deportistas* han identificado como importantes para ellos.

Esta Carta fue aprobada por el Comité Ejecutivo de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) bajo la recomendación del Comité de Deportistas de la AMA. Los cambios a la Carta se realizaron por recomendación del Comité de Deportistas de la AMA al Comité Ejecutivo de la AMA.

La Carta consta de dos partes. La Parte 1 establece los derechos que se encuentran en el Código y en los Estándares Internacionales. La Parte 2 establece los derechos recomendados de los *Deportistas*. Los mismos no se encuentran en el Código ni en los Estándares Internacionales, pero son derechos que los *Deportistas* recomiendan que las *Organizaciones Antidopaje* adopten.

PARTE 1 – Derechos

Los derechos establecidos en la Parte 1 de esta Carta son derechos otorgados a los *Deportistas* por el Código y por los Estándares Internacionales.

Artículo 1 – Igualdad de oportunidades

Los *Deportistas* tienen derecho a la igualdad de oportunidades en la búsqueda del desarrollo de su mayor potencial deportivo, tanto durante el entrenamiento como en competición, sin la participación de *Deportistas* que se dopen o de *Personal de Apoyo al Deportista* u otras *Personas* u *Organizaciones Antidopaje* que de una manera u otra violen las normas y requisitos antidopaje. (*Código, Estándares Internacionales*)

Artículo 2 – Programas de Control justos y equitativos

Los *Deportistas* tienen el derecho a acceder a programas de *Control* justos y equitativos implementados de modo tal que garanticen que todos los *Deportistas*, en todos los países, sean controlados en conformidad con el Código y los Estándares Internacionales. (*Código, Estándar Internacional para Controles e Investigaciones, Estándar Internacional para el Cumplimiento del Código por los Signatarios*)

Artículo 3 – Tratamiento médico y protección de los derechos de salud

Los *Deportistas* tienen derecho a estar libres de cualquier presión que represente una amenaza para su salud, ya sea física o emocional, a través del dopaje.

Los *Deportistas* tienen el derecho a obtener una *Autorización de Uso Terapéutico* (permitiendo que *Deportistas* con una condición médica utilicen una *Sustancia Prohibida* o un *Método Prohibido*) según el Código y el Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico. (*Artículo 4.4 del Código*)

Artículo 4 – Derecho a la justicia

Los *Deportistas* tienen derecho a la justicia, incluido el derecho a ser escuchados, el derecho a una audiencia justa en un plazo razonable ante un panel de audiencia equitativo, imparcial e independiente en su función y a una decisión fundada y oportuna que incluya específicamente una explicación de las razones de la decisión.

En la apelación, todo *Deportista* tiene derecho a un panel de audiencia justo, imparcial e institucionalmente independiente; derecho a ser representado por un abogado a su cargo y a una decisión oportuna, escrita y fundada. (*Artículos 8 y 13.2.2 del Código, Estándar Internacional para la Gestión de Resultados [International Standard for Results Management]*)

Artículo 5 – Derecho a la responsabilidad

Los *Deportistas* tienen el derecho a que cualquier *Organización Antidopaje* que tenga jurisdicción sobre ellos sea responsable de sus acciones u omisiones a través de los sistemas de cumplimiento aplicables; todo *Deportista* debe tener la posibilidad de informar de cualquier problema de cumplimiento que ellos consideren presente al personal competente o a una *Organización Antidopaje*. (*Código, Estándar Internacional para el Cumplimiento del Código por los Signatarios*)

Artículo 6 – Derechos de los denunciantes

Los *Deportistas* tienen derecho a acceder a un mecanismo anónimo o confidencial para denunciar cualquier comportamiento de dopaje potencial por parte de otros *Deportistas, Personal de Apoyo al Deportista* u otras *Personas*.

Los *Deportistas* tienen el derecho a denunciar de buena fe el supuesto dopaje o incumplimiento a través de un mecanismo de denuncia y a no ser objeto de amenazas o intimidaciones destinadas a disuadirlos de informar. (*Artículo 2.11 del Código*)

Artículo 7 – Derecho a la educación

Los *Deportistas* tienen derecho a recibir educación e información antidopaje por parte de las *Organizaciones Antidopaje*. (*Artículo 18 del Código, Estándar Internacional para la Educación*)

Artículo 8 – Derecho a la protección de datos

Los *Deportistas* tienen derecho a una administración justa, legal y segura de su información personal por parte de las *Organizaciones Antidopaje* que coleccionan, utilizan y comparten dicha información, incluyendo el derecho a ser mantenido informado sobre su procesamiento, al acceso a una copia de la información y a exigir que se borre una vez cumplido todo legítimo propósito antidopaje. (*Artículos 5.6 y 14.6 del Código y Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal*)

Artículo 9 – Derecho a la compensación

Todo *Deportista* tiene derecho a demandar por daños y perjuicios a otro *Deportista* o a otra *Persona* cuyas acciones lo hayan perjudicado por causa de una infracción a las reglas antidopaje. La demanda por daños se realizará de acuerdo con las leyes o regulaciones de su país, independientemente del Código. (*Artículo 10.9 del Código, con comentario*)

Cualquier premio en efectivo de un *Deportista* sancionado que haya sido recuperado por una *Organización Antidopaje* se redistribuirá entre los *Deportistas* que hubieran tenido derecho al premio si el *Deportista* sancionado no hubiera competido. (*Artículo 10.10 del Código*)

Artículo 10 – Derechos de las *Personas Protegidas*

Los *Deportistas* que se definen como *Personas Protegidas* según el Código gozan de mayores protecciones debido a su edad o a su falta de capacidad legal, incluso en la evaluación de su *Culpabilidad*, y no se requerirá la *Divulgación Pública* obligatoria. (*Artículo 14.3.7 del Código*)

Artículo 11 – Derechos durante el *Control de Dopaje*

Durante el *Control de Dopaje*, el *Deportista* tiene derecho a ver la identificación del oficial a cargo del *Control de Dopaje*, derecho a solicitar información adicional sobre el proceso de recogida de *Muestras*, derecho a hidratarse si es necesario, derecho a ser acompañado por un representante, derecho a retrasar por razones válidas la presentación de informes a la Estación de *Control de Dopaje*, derecho a ser informado de sus derechos y responsabilidades, derecho a documentar cualquier inquietud sobre el proceso y derecho a recibir una copia de los registros de la Sesión de Recogida de *Muestras*. (*Estándar Internacional para Controles e Investigaciones*)

Artículo 12 – Derecho al análisis de la *Muestra B*

Un *Deportista* tiene el derecho, cuando su *Muestra A* arroja un resultado positivo para una *Sustancia Prohibida*, de solicitar que se analice su *Muestra B* y, dentro de los plazos definidos, de estar presente en la apertura de su *Muestra B* o que esté presente un representante en su nombre, o, si no pueden asistir, a que dicha apertura sea presenciada por una persona independiente o por el mismo *Deportista* a través de un enlace de video.

Si el análisis de la *Muestra B* no confirma el hallazgo de la *Muestra A*, el *Deportista*, quien fuera *Suspendido Provisionalmente*, está autorizado, cuando las circunstancias lo permitan, a participar en las siguientes competiciones durante el *Evento*, y, dependiendo de las reglas relevantes de la Federación

Internacional de un Deporte de Equipo, si el equipo aún está en *Competición*, el *Deportista* puede participar en las futuras *Competiciones*. (*Artículo 7.4 del Código*)

Artículo 13 – Otros derechos y libertades no afectados

Un derecho o libertad existente no se considerará derogado o restringido por la sola razón que dicho derecho o libertad no esté incluido en la presente Carta o lo esté de manera parcial.

Artículo 14 – Aplicación y posición

Nada en la presente Carta debe cambiar de ninguna manera la aplicación del Código o de los Estándares Internacionales, o la posición de los *Deportistas* bajo tales documentos.

PARTE 2 – Derechos recomendados por los deportistas

Los derechos de la Parte 2 no existen universalmente dentro del antidopaje. Sin embargo, son derechos que los *Deportistas* recomiendan a las *Organizaciones Antidopaje* adoptar e implementar dentro de sus propias estructuras organizativas para mejorar aún más la lucha contra el dopaje, la integridad del sistema y los derechos de los *Deportistas* dentro de ese sistema.

Artículo 15 – Derecho al deporte libre de corrupción

Los *Deportistas* tienen derecho a participar en entrenamientos y competencias libres de corrupción relacionada con el dopaje o de toda otra manipulación relativa al dopaje que pueda afectar el resultado en el campo de juego o durante el entrenamiento.

Artículo 16 – Derecho a participar

Los *Deportistas* tienen derecho a participar en la creación y modificación de las reglas antidopaje que deben cumplir, y es justo y correcto que los *Deportistas* también tengan voz y derecho a participar en la gobernanza de las *Organizaciones Antidopaje* a las cuales están sujetos.

Artículo 17 – Personas sujetas al Código

Las *Personas* que tratan con *Deportistas* o que, de cualquier manera, forman parte o actúan en nombre de una *Organización Antidopaje* deben estar sujetas al Código y enfrentar *Consecuencias* comparables a las que recibiría un *Deportista* si fuera sancionado por una determinada conducta.

Artículo 18 – Derecho a una justicia asequible

Los *Deportistas* tienen derecho a acceder a un proceso de audiencia y apelación accesible (preferiblemente gratis) donde también reciban asesoramiento legal independiente asequible (preferiblemente gratis) e igualdad de medios.